

**SUJETO OBLIGADO:** Universidad Politécnica del Estado de Morelos  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/1546/2022-V  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

Cuernavaca, Morelos, a ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, el Licenciado Raúl Mundo Velasco, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, con fundamento en el artículo 35, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística; **CERTIFICA:** que el plazo de tres días hábiles otorgado al recurrente en el recurso de revisión RR/1546/2022-V, para que desahogara la vista ordenada en fecha veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, comenzó a computarse según acuse que obra agregado en autos, a partir del día siguiente hábil de la notificación respectiva, esto es, el treinta de octubre de dos mil veinticuatro y feneció el cuatro de noviembre del mismo año; haciendo constar que a la fecha no obra constancia de manifestación alguna por parte del promovente, lo que se hace constar, para los efectos legales que haya lugar. DOY FE. -----

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada el ocho de noviembre de dos mil veinticuatro.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número RR/1546/2022-V, interpuesto por el recurrente, contra actos de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, y

## RESULTANDO

I. El nueve de marzo de dos mil veintidós, el recurrente presentó, a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio 170357322000004, a la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

*“solicito que me proporcionen todos los correos con sus adjuntos, de los correos tanto de bandeja de entrada como de salida de los Directores Generales hasta el titular de la dependencia. La información se requiere del mes de marzo de 2021 a la fecha ” (Sic)*

*Medio de acceso: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información*

II. El veintitrés de marzo de dos mil veintidós, la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, a través del sistema electrónico, otorgó respuesta a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede.

III. Derivado de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de información, el treinta de marzo de dos mil veintidós, el ahora recurrente, a través del Sistema Electrónico, promovió recurso de revisión, mismo que quedó registrado en la oficialía de partes de este Instituto el treinta de noviembre de esa misma anualidad, bajo el de folio de control IMIPE/006179/2022-XI.

IV. Mediante acuerdo de fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente RR/1546/2022-V; otorgándole siete días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.



**SUJETO OBLIGADO:** Universidad Politécnica del Estado de Morelos  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/1546/2022-V  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

El acuerdo que antecede fue debida y legalmente notificado al sujeto aquí obligado, en fecha doce de marzo de dos mil veinticuatro, de acuerdo al acuse que obra en el expediente en que se actúa.

V. El veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, bajo el folio de control **IMIPE/001848/2024-III**, el oficio número **UPEMOR/UDT/031/2024**, signado por la **maestra Laura Cristina Magdaleno Eslava, Encargada de Despacho de la Secretaría Administrativa y de la Unidad de Transparencia de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos**, mediante el cual se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

VI. En alcance al oficio descrito en el párrafo que antecede, se recibió el veintidós de marzo de la presente anualidad, correo electrónico, en la bandeja de entrada del correo electrónico de la oficialía de partes de este Instituto, registrado bajo el folio de control **IMIPE/001818/2024-III**, a través del cual, la **maestra Laura Cristina Magdaleno Eslava, Encargada de Despacho de la Secretaría Administrativa y de la Unidad de Transparencia de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos**, adjuntó diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

VII. El primero de abril de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, dictó el acuerdo mediante el cual decretó el cierre de instrucción, lo anterior atendiendo la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo, misma que se encuentra inserta en el acuerdo de referencia.

VIII. Mediante acuerdo de fecha veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, dictó dentro del presente recurso de revisión, el siguiente acuerdo de vista:

*“ÚNICO. Se pone a la vista del recurrente el oficio número UPEMOR/UDT/031/2024, de fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, recibido en la oficialía de partes de este Instituto en misma fecha, registrado bajo el folio de control IMIPE/001848/2024-IV, suscrito por la maestra Laura Cristina Magdaleno Encargada de Despacho de la Secretaría Administrativa y Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, así como sus respectivos anexos. Lo anterior, para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga. Cabe mencionar que en caso de que el recurrente no se pronuncie respecto de la información que le fue puesta a la vista a través de la presente actuación, dentro de los plazos establecidos, esta autoridad procederá al estudio conforme a sus atribuciones, y acordara lo conducente..”*

IX. El veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, a través del correo electrónico proporcionado por el recurrente se le notificó el acuerdo que antecede, así como la información proporcionada por el sujeto aquí obligado, a efecto de que se pronunciara al respecto.

A la fecha de la presente determinación no existe pronunciamiento alguno de parte del recurrente, respecto de la información que le fue proporcionada.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos, y;

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.- COMPETENCIA.** El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del



**SUJETO OBLIGADO:** Universidad Politécnica del Estado de Morelos  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/1546/2022-V  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno “*De los medios de impugnación*”, del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: “...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, **Ejecutivo** y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos.”; por tanto, en términos del artículo 1 del Decreto que crea la Universidad Politécnica del Estado de Morelos<sup>1</sup>, la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

**SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.** El artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, establece las hipótesis bajo las cuales procede el recurso de revisión; en el caso concreto se actualiza las previstas en los numerales IV y VII, toda vez que de una revisión a las constancias documentales que se tienen a la vista al momento de emitir la presente determinación, se advierte que el sujeto obligado proporcionó de manera parcial la información solicitada, poniendo a disposición el resto de la misma, para su consulta directas. Por lo expuesto, se establece que el recurso intentando es procedente.

Aunado a lo anterior, resulta necesario precisar que, observando lo previsto en el párrafo tercero del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, **ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública**, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

**TERCERO.- ANÁLISIS DE LA NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN.** La información en posesión de los sujetos obligados es considerada como un bien público; no obstante, su acceso quedará restringido cuando se actualice algunas de las figuras de excepción –*información reservada, información confidencial*– al afectarse los derechos de terceros por su difusión.

De ahí que es importante destacar que el imperativo de tutelar el derecho de acceso a la información y la consecuente obligación de los sujetos obligados de permitir el acceso a la información generada en ejercicio de sus funciones, parte desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente el Artículo 6º, apartado “A”. En este sentido, por mandato constitucional la transparencia gubernamental constituye un eje fundamental en el desarrollo de la función pública, cuya importancia radica en la garantía de un derecho social y coadyuva en la formación de una sociedad informada, crítica y participativa.

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 1.** Se crea la Universidad Politécnica del Estado de Morelos como organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos, sectorizado mediante acuerdo que al efecto expida el Titular del Poder Ejecutivo, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como autonomía jerárquica respecto de la Administración Pública Central, con domicilio legal en el municipio de Jiutepec, del Estado de Morelos.



**SUJETO OBLIGADO:** Universidad Politécnica del Estado de Morelos  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/1546/2022-V  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

Los artículos 7 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos<sup>2</sup>, estatuyen el **principio de máxima publicidad**, el cual se traduce en la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, de forma simple, rápida y gratuita toda vez que evidencia el manejo, uso y aplicación que la autoridad realice del recurso público, es pues, este principio la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Este principio implica un flujo abierto y constante de información hacia las personas, no es solo una obligación de permitir, sino que se refiere a una acción de hacer, abrir los documentos generados en el ejercicio de una función pública al escrutinio social y ponderar el conocimiento de las mayorías sobre el interés de unos cuantos, siempre y cuando no se encuentre legalmente justificada la clasificación de la información.

Por su parte el ordinal 51, en su fracción XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos<sup>3</sup>, establece el catálogo de información que los sujetos obligados deberán difundir y actualizar en medios electrónicos, como obligaciones de transparencia, de forma oficiosa –sin que medie solicitud al respecto–; ya que de un análisis a su contenido se advierte que éstas prevén la publicidad de la información que en el caso concreto le interesa conocer a quien promueve, por tanto, queda claro que dicha información se reviste con el carácter de pública y en consecuencia, no se advierte impedimento legal para su entrega, a quien en ejercicio de su derecho humano de acceso a la información la solicitó conocer.

**CUARTO.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.** El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos<sup>4</sup>, establecen precisa y claramente los tiempos, formas y formalidades bajo las cuales se resolverán los recursos de revisión que promuevan aquellos que consideren transgredido su derecho humano de acceso a la información pública.

<sup>2</sup> Artículo 7. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.

Artículo 11. El Instituto y los Sujetos Obligados por esta Ley, deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios siguientes:

...IV. Máxima Publicidad.- Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, situación que sólo podrá restringirse por las excepciones establecidas en la Ley, que deberán estar definidas y además ser estrictamente necesarias en una sociedad democrática..."

<sup>3</sup> Artículo 51. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información:

...XLIV. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

<sup>4</sup> "Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."



**SUJETO OBLIGADO:** Universidad Politécnica del Estado de Morelos  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/1546/2022-V  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

Atendiendo lo anterior, mediante auto de fecha **cinco de diciembre de dos mil veintidós**, se les hizo de conocimiento a las partes la admisión a trámite del presente medio de impugnación, al tiempo de otorgarles término legal para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas que estimarán convenientes y necesarias. Mediante certificación inserta en el acuerdo de cierre de instrucción dictado por el Comisionado Ponente, el **primero de abril de dos mil veinticuatro**, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto aquí obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza por estar exhibidas en tiempo y forma, ello de conformidad con lo dispuesto por el *ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos*<sup>5</sup> de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

**QUINTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO.** Ahora bien, nos centraremos en el proceso analítico a fin de determinar si las documentales remitidas a este Instituto durante la sustanciación del presente recurso de revisión por parte de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, garantizan el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, en ese sentido, la maestra Laura Cristina Magdaleno Eslava, Encargada de Despacho de la Secretaría Administrativa y de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante oficio número **UPEMOR/UDT/031/2024**, de fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, recibido en la oficialía de partes de este Instituto en misma fecha y al cual se le asignó el folio de control IMIPE/001848/2024-III, manifestó lo siguiente:

*“... le informo que se adjuntan los correos electrónicos de las y los directores de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, así como del titular, correspondientes al periodo de marzo 2021 a marzo 2022, así como los oficios en los que dan respuesta las unidades administrativas ...” (Sic)*

Al oficio antes descrito, se anexaron las siguientes documentales:

- a) Oficio número UPEMOR/UDT/029/2024, de fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro, signado por la licenciada Yanet Lizzeth Pacheco Xaltipa, Secretaria Particular de Rectoría de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos.
- b) Oficio número UPEMOR/DRM/017/2024, de fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro, signado por la contadora pública Erika Torres Peralta, Directora de Recursos Materiales, Patrimonio y Servicios Generales de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos.
- c) Oficio número UPEMOR/DSC/007/2024, de fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro, signado por el maestro Edgardo Gonzalez Hernandez, Director de Sistemas y Comunicaciones y Titular del Área Coordinadora de Archivo de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos.
- d) Oficio número UPEMOR/DJR/007/2024, de fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro, signado por la licenciada Fulgencia Villegas Castorela, Directora Jurídica de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos.
- e) Oficio número UPEMOR/DEI/004/2024, de fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro, signado por la maestra Araceli Arroyo Martínez, Directora de Efectividad Institucional de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos.

<sup>5</sup> ARTÍCULO 76.- La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.

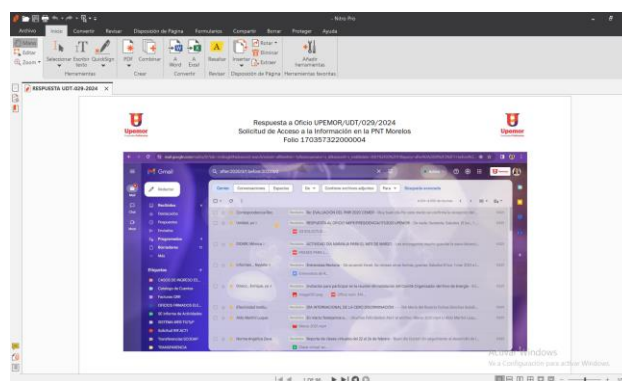


**SUJETO OBLIGADO:** Universidad Politécnica del Estado de Morelos  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/1546/2022-V  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

- f) Oficio número UPEMOR/DVN/090/2024, de fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro, signado por la maestra Leticia Gabriela Uribe Posada, Directora de Vinculación de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos.
- g) Oficio número UPEMOR/DSE/012/2024, de fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro, signado por la licenciada Elizabeth Sánchez Camargo, Subdirectora de Servicios Escolares de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos.
- h) Oficio número UPEMOR/DAE/028/2024, de fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro, signado por la licenciada Danelly Ayala Velasco, Directora de Asuntos Estudiantiles de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos.

En alcance al oficio descrito en líneas que anteceden, mediante correo electrónico de fecha veintidós de marzo de la presente anualidad, recibido en la bandeja de entrada del correo electrónico de la oficialía de partes de este Instituto, registrado bajo el folio IMIPE/1818/2024-III, la maestra Laura Cristina Magdaleno Eslava, Encargada de Despacho de la Secretaría Administrativa y de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, adjuntó ocho carpetas, las que a su vez contienen cada una diversos archivos electrónicos en formato PDF y PNG, las cuales corresponden a los acuses y capturas de los correos electrónicos recibidos y enviados por las diferentes unidades administrativas que integran la Universidad Politécnica del Estado de Morelos. Cabe señalar que dichos archivos fueron almacenados en un disco compacto y el mismo fue engrosado al expediente del presente recurso de revisión. A efecto de mejor proveer se insertan las siguientes capturas de pantalla, las cuales muestran la información contenida en el disco compacto en mención:

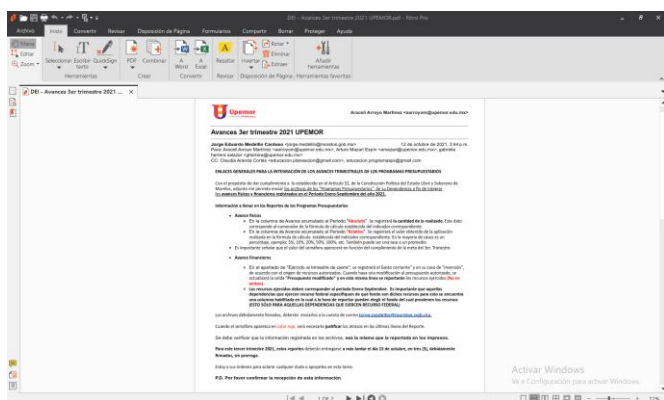
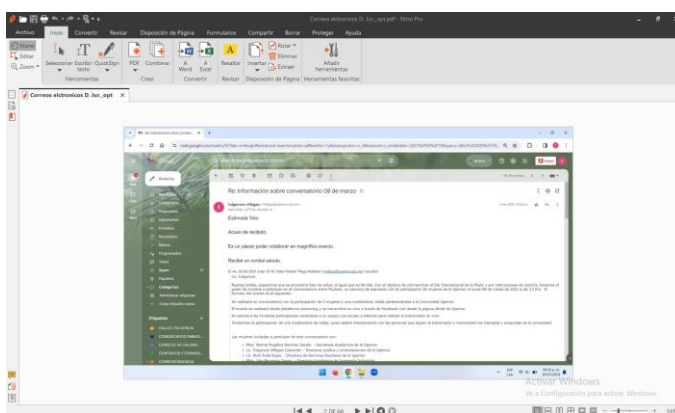
Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
1.SEC. PART. REC	01/04/2024 01:39 p. m.	Carpeta de archivos	
2.DRMPSG	01/04/2024 01:39 p. m.	Carpeta de archivos	
3.DSC	01/04/2024 01:39 p. m.	Carpeta de archivos	
4.D.JUR	01/04/2024 01:39 p. m.	Carpeta de archivos	
5.DEI	01/04/2024 01:39 p. m.	Carpeta de archivos	
6.D.VINC	01/04/2024 01:39 p. m.	Carpeta de archivos	
7.DAE	01/04/2024 01:39 p. m.	Carpeta de archivos	
8.DSE	01/04/2024 01:39 p. m.	Carpeta de archivos	
oficios de entrega	01/04/2024 10:36 a. m.	Documento PDF	4,041 KB



**SUJETO OBLIGADO:** Universidad Politécnica del Estado de Morelos  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/1546/2022-V  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

> Escritorio > RR-1546-2022-V > 3.DSC >

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
1MARZO 2021	01/04/2024 01:39 p. m.	Carpeta de archivos	
2ABRIL 2021	01/04/2024 01:39 p. m.	Carpeta de archivos	
3MAYO 2021	01/04/2024 01:39 p. m.	Carpeta de archivos	
4JUNIO 2021	01/04/2024 01:39 p. m.	Carpeta de archivos	
5JULIO 2021	01/04/2024 01:39 p. m.	Carpeta de archivos	
6AGOSTO 2021	01/04/2024 01:39 p. m.	Carpeta de archivos	
7SEPTIEMBRE 2021	01/04/2024 01:39 p. m.	Carpeta de archivos	
8OCTUBRE 2021	01/04/2024 01:39 p. m.	Carpeta de archivos	
9NOVIEMBRE 2021	01/04/2024 01:39 p. m.	Carpeta de archivos	
10DICIEMBRE 2021	01/04/2024 01:39 p. m.	Carpeta de archivos	
11ENERO 2022	01/04/2024 01:39 p. m.	Carpeta de archivos	
12FEBRERO 2022	01/04/2024 01:39 p. m.	Carpeta de archivos	
13MARZO 2022	01/04/2024 01:39 p. m.	Carpeta de archivos	



> Escritorio > RR-1546-2022-V > 6.D.VINC > RECIBIDOS

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
CORREO 1 DE ABRIL (2)	19/03/2024 10:55 a. m.	Documento PDF	131 KB
CORREO 1 DE ABRIL	19/03/2024 10:55 a. m.	Documento PDF	273 KB
CORREO 1 DE MARZO (2)	20/03/2024 10:07 a. m.	Documento PDF	251 KB
CORREO 1 DE MARZO (3)	19/03/2024 10:55 a. m.	Documento PDF	211 KB
CORREO 1 DE MARZO	20/03/2024 10:02 a. m.	Documento PDF	296 KB
CORREO 1 DE NOVIEMBRE 2	19/03/2024 11:23 a. m.	Documento PDF	182 KB
CORREO 1 DE NOVIEMBRE 4	19/03/2024 11:24 a. m.	Documento PDF	125 KB
CORREO 1 DE NOVIEMBRE	19/03/2024 11:18 a. m.	Documento PDF	165 KB
CORREO 1 DE OCTUBRE	19/03/2024 11:21 a. m.	Documento PDF	350 KB
CORREO 1 DE SEPTIEMBRE	19/03/2024 11:20 a. m.	Documento PDF	108 KB
CORREO 2 DE AGOSTO	19/03/2024 11:19 a. m.	Documento PDF	601 KB
CORREO 2 DE DICIEMBRE (2)	20/03/2024 10:49 a. m.	Documento PDF	382 KB
CORREO 2 DE DICIEMBRE (3)	20/03/2024 10:53 a. m.	Documento PDF	375 KB
CORREO 2 DE DICIEMBRE (4)	20/03/2024 10:53 a. m.	Documento PDF	252 KB
CORREO 2 DE DICIEMBRE	19/03/2024 11:25 a. m.	Documento PDF	403 KB
CORREO 2 DE JULIO	19/03/2024 10:49 a. m.	Documento PDF	100 KB
CORREO 2 DE MARZO (2)	19/03/2024 10:54 a. m.	Documento PDF	197 KB
CORREO 2 DE MARZO DEL 2022	19/03/2024 11:40 a. m.	Documento PDF	149 KB
CORREO 2 DE MARZO	20/03/2024 09:57 a. m.	Documento PDF	326 KB
CORREO 2 DE NOVIEMBRE	19/03/2024 11:21 a. m.	Documento PDF	1,425 KB
CORREO 3 DE AGOSTO	19/03/2024 10:59 a. m.	Documento PDF	114 KB
CORREO 3 DE FEBRERO DEL 2022	19/03/2024 11:37 a. m.	Documento PDF	205 KB
CORREO 3 DE MARZO	20/03/2024 09:57 a. m.	Documento PDF	296 KB
CORREO 3 DE MAYO	19/03/2024 10:57 a. m.	Documento PDF	216 KB
CORREO 3 DE MAZO DEL 2022	19/03/2024 11:39 a. m.	Documento PDF	237 KB

De un análisis a la información que fue remitida a este Instituto por el sujeto obligado, a fin de garantizar el derecho de acceso de quien aquí recurre y de solventar el presente medio de impugnación, se advierte que la misma guarda relación y congruencia respecto de la información que desea conocer el



**SUJETO OBLIGADO:** Universidad Politécnica del Estado de Morelos  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/1546/2022-V  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

recurrente, en virtud de que el particular solicitó acceder a: *“solicito que me proporcionen todos los correos con sus adjuntos, de los correos tanto de bandeja de entrada como de salida de los Directores Generales hasta el titular de la dependencia. La información se requiere del mes de marzo de 2021 a la fecha ”* (Sic), y los titulares de las diferentes Direcciones que integran la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, remitieron diversos archivos electrónicos en formato PDF y PNG, los cuales corresponden a los acuses y capturas de los correos electrónicos recibidos y enviados por dichas unidades administrativas, lo anterior durante el periodo comprendido de marzo de dos mil veintiuno a marzo de dos mil veintidós –fecha en que se presentó la solicitud de información-. En virtud de lo anterior, tenemos que la información remitida por el sujeto obligado, responde de manera congruente a los requerimientos realizados por el recurrente

No obstante a lo anterior, este Instituto como órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información Pública, con el firme objetivo de cumplir tal obligación, mediante acuerdo de fecha veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, determinó poner a la vista del particular la información remitida por el sujeto obligado dentro del expediente en que se actúa, ello para que se manifestara sobre el contenido de la misma o aportara mayores elementos objetivos que permitieran a este Instituto continuar con los requerimientos procedentes. En mérito de lo anterior, el veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, se notificó al particular el acuerdo de vista y la información en versión pública que proporcionó el sujeto obligado, a través del medio designado para recibir notificaciones, precisando que a la fecha en que se emite esta determinación, no obra en autos del expediente en que se actúa pronunciamiento de su parte, como se corrobora en la certificación inserta al rubro del presente acuerdo, en la que se hace constar el cómputo del plazo que le fue concedido para tal efecto, el cual concluyó el cuatro de noviembre de la presente anualidad, por lo que tenemos al recurrente por conforme con la información recibida en los términos apuntados.

Cabe señalar, que quienes se pronunciaron al respecto, fueron los servidores públicos de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, que ostentan los siguientes cargos: Secretaria Particular de Rectoría, Directora de Recursos Materiales, Patrimonio y Servicios Generales, Director de Sistemas y Comunicaciones y Titular del Área Coordinadora de Archivo, Directora Jurídica, Directora de Efectividad Institucional, Directora de Vinculación, Subdirectora de Servicios Escolares y Directora de Asuntos Estudiantiles, por lo tanto, es de advertirse que todo servidor público responsable de formular, producir, procesar, administrar, sistematizar, actualizar, archivar y resguardar información generada en el quehacer público, es sujeto a responsabilidad en caso de no cumplir con las normas legales y reglamentarias inherentes a sus funciones, por tal razón, los servidores públicos mencionados, son responsables de la información y del pronunciamiento que remitieron y en su caso de las consecuencias que pudiera traer, ello de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos<sup>6</sup>.

De lo expuesto, queda claro que la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, remitió a este Órgano Garante la información que le fue requerida mediante acuerdo de fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, solventando así la inconformidad del promovente. Así, la entidad pública modificó el acto objeto de inconformidad al remitir la información peticionada; motivo de ello, el presente recurso de revisión ha quedado sin materia y en consecuencia, es procedente decretar el sobreseimiento del presente asunto, con fundamento en los artículos 128, fracción I, y 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que a letra refieren lo siguiente:

**“Artículo 128. Las resoluciones del pleno podrán:  
 I. Sobreseerlo;**

<sup>6</sup> Artículo 6. Los servidores públicos y toda persona que formule, produzca, procese, administre, archive y resguarde información pública es responsable de la misma y está obligado a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.



**SUJETO OBLIGADO:** Universidad Politécnica del Estado de Morelos  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/1546/2022-V  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

- II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o  
 III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.

**Artículo 132.** Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:  
 ...II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;...”

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente concluido, considerando los siguientes aspectos:

a. Se cuenta con la información proporcionada por la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, misma que guarda congruencia y relación respecto de lo petitionado por el recurrente.

b. Se notificó al particular en el medio señalado para recibir notificaciones el acuerdo de vista, así como la información que el sujeto obligado proporcionó, precisando que a la fecha en que se emite esta determinación, no obra en autos del expediente en que se actúa pronunciamiento de su parte.

c. Consecuencia de lo anterior, se modificó el acto impugnado por el recurrente –entrega incompleta y puesta a disposición en una modalidad distinta a la solicitada- y se concreta el cumplimiento por parte de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, a su obligación de transparencia y acceso a la información pública, para el caso en concreto.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a./J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido:

“Registro No. 168489

Localización:

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.

De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.

Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.



**SUJETO OBLIGADO:** Universidad Politécnica del Estado de Morelos  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/1546/2022-V  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

*Ejecutorias*  
CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por lo expuesto en el considerando QUINTO, **SE SOBRESÉE** el presente recurso.

**SEGUNDO.** Una vez que el estado de los autos lo permita, túrnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

**CÚMPLASE.**

**NOTIFÍQUESE.-** Por oficio a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos; y al recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir notificaciones.

Así lo resolvieron, por unanimidad los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera, Licenciada Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán y Doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el último en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.

**DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**LICENCIADA EN DERECHO**  
**KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO**  
COMISIONADA

**MAESTRA EN DERECHO**  
**XITLALI GÓMEZ TERÁN**  
COMISIONADA

**DR. M. F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ**  
COMISIONADO

**LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO**  
SECRETARIO EJECUTIVO

